

TIENE POR DESIGNADOS A LOS APODERADOS QUE INDICA.

RES. EX. N° 9/ROL N° F-017-2016

CONCEPCIÓN, 13 DE DICIEMBRE DE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/F-017-2016 de fecha 27 de abril de 2016, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-017-2016, seguido en contra de Agrícola y Frutícola Veneto Ltda., (en adelante, “el titular” o “la agrícola” o “la empresa”), Rol Único Tributario N° 76.032.290-3.

2. Que, con fecha 3 de mayo de 2016, y dentro de plazo legal, doña Giovanna Velilla en representación de Agrícola y Frutícola Veneto Ltda., solicitó una reunión para asistencia al cumplimiento, la cual fue realizada en oficinas de esta Superintendencia con fecha 5 de mayo de 2016.

3. Que, con fecha 9 de mayo de 2016, el titular presentó una solicitud de ampliación de plazos, fundada en que era necesario más tiempo para recabar la información necesaria para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

4. Que, con fecha 9 de mayo de 2016, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol F-017-2016, se aprobó la solicitud de ampliación de plazos, confiriendo un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación del Programa de Cumplimiento.

5. Que, con fecha 18 de mayo de 2016, Agrícola y Frutícola Veneto Ltda., presentó, ante esta Superintendencia, un Programa de Cumplimiento para su aprobación. Sin embargo, dado que éste presentaba ciertas deficiencias, que no lograban satisfacer a cabalidad los requisitos propios de todo Programa, se resolvió, mediante Resolución Exenta N° 3/ Rol F-017-2016, que previo a resolver su aprobación o rechazo, la empresa debía incorporar una serie de observaciones indicadas en el Resuelvo Primero de dicha Resolución.

6. Que, con fecha 6 de julio de 2016, Agrícola y Frutícola Veneto Ltda. presentó un Programa de Cumplimiento y habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar, que se hizo necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de complementar y aclarar la información contenida en el programa de cumplimiento refundido y que por lo tanto a través de Res. Ex. N° 4/Rol F-017-2016, se incorporaron nuevas observaciones al Programa de Cumplimiento refundido presentado por Agrícola y Frutícola Veneto Ltda.

7. Que, con fecha 3 de agosto de 2016, estando dentro de plazo, Agrícola y Frutícola Veneto Ltda. presentó ante esta Superintendencia un nuevo programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia, por lo que, mediante la Resolución Exenta N° 5/Rol F-017-2016, se resolvió aprobar el Programa de Cumplimiento, realizando correcciones de oficio en su Resuelvo Segundo. Asimismo, en el Resuelvo Tercero se resolvió suspender el procedimiento sancionatorio, el cual podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el Programa de Cumplimiento, ello conforme al artículo 42 de la LO-SMA.

8. Que, a través de Res. Ex. N° 7/Rol F-017-2016, de 31 de octubre de 2017, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento resolvió, entre otras cosas, declarar incumplido el Programa de Cumplimiento de Agrícola y Frutícola Veneto Ltda., por los motivos que en la resolución se indican, aprobado por la Resolución Exenta N° 5/Rol F-017-2016 y reiniciar el procedimiento sancionatorio Rol F-017-2016, el cual había sido suspendido de acuerdo al Resuelvo II de la Resolución Exenta N° 5/Rol F-017-2016.

9. Que, con fecha 5 de diciembre del año 2017, a través de Res. Ex. N° 7/Rol F-017-2016, se resolvió incorporar al expediente del presente procedimiento sancionatorio Rol F-017-2016, los antecedentes indicados en el considerando N° 8, 9, 10 y 11 de la misma resolución y a su vez, como diligencia probatoria, se solicitó información a Agrícola y Frutícola Veneto Ltda.

10. Que, con fecha 12 de diciembre del año 2017, don Rodrigo Ropert Fuentes, presentó un escrito acompañando escritura pública otorgada en la tercera Notaría de Chillán, que otorga mandato judicial y extrajudicial a los abogados don Andrés Devoto Mehr, don Rodrigo Ropert Fuentes y don Raimundo Montt Vicuña, para representar a Agrícola y Frutícola Veneto Ltda. en el presente procedimiento sancionatorio. Asimismo, adjunta copia de la escritura pública de 5 de diciembre del año 2003, otorgada ante la segunda Notaría de Chillán, de don Luis Solar Bach, donde constan los poderes de don Alejandro Claudio Velilla Consolini y de doña Giovanna Mira Velilla Consolini, para representar a Agrícola y Frutícola Veneto Ltda. Finalmente solicita tener por presentados los antecedentes señalados.

11. Que, por otro lado en el mismo escrito de 12 de diciembre del año 2017, don Rodrigo Ropert Fuentes, señala que en el Resuelvo V de la referida Res. Ex. N° 7/Rol F-017-2016, se habría ordenado incorporar al expediente del procedimiento sancionatorio Rol F-017-2016 los antecedentes de 18 de abril y 31 de agosto del año 2017, presentados por Agrícola y Frutícola Veneto Ltda., el expediente de fiscalización DFZ-2016-3153-VIII-PC-IA y los antecedentes identificados en el considerando N°59 de esa resolución. Sin perjuicio de lo anterior, según don Rodrigo Ropert Fuentes, a la fecha, no se han incorporado al proceso sancionatorio, el expediente DFZ-2016-3153-VIII-PC-IA, ni los antecedentes identificados en el considerando N°59, referidos a denuncias realizadas por terceros. Además indica que dicha omisión afecta el derecho a defensa de la empresa, y solicita que se proceda a incorporar los antecedentes al expediente tal como lo dispondría la Res. Ex. N° 7/Rol F-017-2016 o bien se haga entrega de una copia de los mismos.

12. Que, la empresa debe tener presente que a través de la Res. Ex. N° 7/Rol F-017-2016, no se ordenó incorporar, sino que, derechamente se incorporaron ciertos antecedentes al expediente del procedimiento sancionatorio Rol F-017-2016, los que se encuentran disponibles en el expediente físico, el que, según se ha informado, puede ser consultado por la empresa y/o sus representantes que tengan poder para actuar ante la SMA, previa solicitud para efectos de coordinar el lugar y hora. Sin perjuicio de lo anterior, dichos antecedentes ya han sido publicados en SNIFA y se encuentran disponibles para su visualización.

13. Que, finalmente, si la empresa requiere copia de dichos antecedentes puede retirarla en oficina de partes de esta Superintendencia en horario de atención al público de 9:00 a 13:00 horas.

RESUELVO:

I. **TENER POR DESIGNADOS A LOS APODERADOS**, individualizados en el considerando N° 10 de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 22 de la 19.880.

II. **TÉNGASE PRESENTE**, lo indicado en el considerando N° 12 y 13 de esta Resolución.

III. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Andrés Devoto Mehr, don Rodrigo Ropert Fuentes y a don Raimundo Montt Vicuña, representantes de Agrícola y Frutícola Veneto Ltda. domiciliados en Padre Restrepo N° 2687, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma
Revisado y aprobado	<p data-bbox="597 1290 646 1353">X</p> <hr data-bbox="581 1358 1214 1363"/> <p data-bbox="597 1373 1057 1447">Marie Claude Plumer Bodin Jefa División de Sanción y Cumplimiento</p>